



Buenos Aires, 22 de noviembre de 2011

RES. N° 960/2011

VISTO:

La actuación N° 24.946/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación de referencia tramita la suscripción de un Convenio de Colaboración con la American University de Washington, remitida por la Directora del Centro de Planificación Estratégica, Lic. S. Valeria Greco.

Que, conforme surge de la Nota CPE N° 074/2011, el convenio en análisis se suscribirá como consecuencia de la concurrencia de las autoridades de la mencionada Universidad a las V Jornadas de Planificación Estratégica en la Justicia de la Ciudad, que se realizaron los días 10 y 11 de noviembre de 2011.

Que, cabe señalar que el objeto del convenio consiste en la colaboración recíproca para un común análisis e investigación institucional de la Planificación Estratégica llevada a cabo por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para prestar colaboración referida al diseño de estudio y fortalecer la organización judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

Que, asimismo, se establece que dichas actividades de cooperación y asistencia técnica recíproca no determinarán algún compromiso de gasto especial o extraordinario.

Que en cuanto al plazo, se dispone que tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos idénticos, salvo voluntad expresa en contrario. Asimismo, se prevé la posibilidad de rescindirlo, mediante preaviso de cualquiera de las partes de por lo menos treinta (30) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Que, por último, y para los casos de conflictos que puedan derivarse del convenio, las partes se comprometen a resolverlos amigablemente y, para el caso de no llegar a un acuerdo, someterán las diferencias a mediación, en las condiciones en que las partes pacten, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula XXI.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para proceder a la firma del mismo.

Que en virtud de lo expuesto, el Plenario considera propicio suscribir un Convenio de Colaboración entre la American University de Washington y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y autorizar el gasto



que demande la concurrencia de una delegación del organismo para la suscripción del mismo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la American University de Washington y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º: Autorizar el gasto que demande la concurrencia de una delegación del Consejo de la Magistratura para la suscripción del Convenio aprobado mediante el Artículo 1º.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a los interesados y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 960 /2011

Patricia López Vergara
conf. art. 26 Regl. Plenario

Horacio Corti
Presidente



RESOLUCIÓN N° 160/2011

ANEXO I

Memorando de Entendimiento entre la American University y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina)

El presente Memorando de Entendimiento se celebra el _____ 2011, ("Fecha de Entrada en Vigor"), entre la American University ("la Universidad"), una institución de educación superior sin fines de lucro formada por ley, ubicada en 4400 Massachusetts Avenue, N.W. Washington, D.C. 20016, a través de su Oficina de Programas en Justicia de la Facultad de Relaciones Públicas; y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina ("el Consejo"), conjuntamente, "las Partes".

POR CUANTO, la American University de Washington D.C y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desean suscribir un Memorando de Entendimiento para fortalecer y mejorar la relación entre ambas instituciones; luego, por el presente acuerdan lo siguiente:

I. Objeto.

Con la finalidad de garantizar colaboración recíproca para un común análisis e investigación institucional de la Planificación Estratégica llevada a cabo por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para prestar colaboración referida al diseño del estudio y fortalecer la organización judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, ENTENDIENDO reforzar y mejorar las relaciones entre las dos instituciones; CONSCIENTES y atentos al interés común de promover las relaciones bilaterales así como profundizar el conocimiento del funcionamiento de los sistemas judiciales de las respectivas áreas de influencia; TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el interés común de las dos instituciones de intercambiarse informaciones y experiencias en el área del derecho y en los temas institucionales de la Justicia; ENTENDIENDO subrayar el rol fundamental de garantes de la independencia de la magistratura; RECONOCIENDO la necesidad de establecer relaciones bilaterales a largo plazo y un apropiado marco para el intercambio de informaciones y la identificación de métodos e instrumentos de intercambio de experiencias entre las dos instituciones, las Partes acuerdan lo siguiente:

II. Plazo.

El presente Memorando de Entendimiento se estipula con una duración de dos (2) años a partir de su firma, y se considera automáticamente prorrogado por períodos idénticos si ninguna de las partes informa su voluntad en contrario con un preaviso de, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento, por un máximo de seis (6) años desde la fecha de celebración.

III. Funciones y Responsabilidades de las Partes:

La Universidad y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires acuerdan lo siguiente:

1. Las partes se comprometen a colaborar entre sí, colocando a disposición sus propios recursos, aptos para cumplir, en la medida de sus propias posibilidades y de los objetivos comunes, todas las actividades que contribuyan a estudiar, promover y realizar mecanismos de hecho para elevar la calidad del servicio de justicia en ambas jurisdicciones.
2. Las partes acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca a ser realizadas en el ámbito del presente acuerdo, no determinarán algún compromiso de gasto especial o extraordinario, siendo en cambio conducidas mediante los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y materiales a disposición de cada uno de los organismos que adhieran al acto de realización de actividades, respetando las condiciones de balance de cada uno de ellos. A tal fin, las partes acuerdan conversar el modo en que



podrán compartir el uso de las infraestructuras, personal técnico y científico, recursos tecnológicos, publicaciones y material divulgativo.

3. Las actividades indicadas en el punto 1.) tendrán una amplia colaboración mediante:

- a) el intercambio de experiencias comunes e informaciones en el área del derecho, de consulta y compartir datos y procedimientos de gestión;
- b) intercambio de información y recíproca asistencia en materia de organización; poderes y actividades de ambos organismos, mediante la organización de visitas de estudio e intercambio entre los miembros de las dos instituciones y entre sus representantes
- c) intercambio de material y documentación preparada por las dos instituciones y referida a la operatividad y al funcionamiento de la administración de justicia, útil para la promoción del desarrollo de las dos instituciones y para elevar la calidad de las prestaciones del servicio de justicia al ciudadano;
- d) cooperación e intercambio de experiencias entre los magistrados y los funcionarios con la consiguiente creación de oportunidades de estudio y de comprensión;
- e) cooperación en otras áreas, siempre en el ámbito jurídico y judicial, de interés para ambas partes.

4. Las partes podrán limitar la entidad de sus intervenciones para cada trabajo común que se realice en el marco del presente acuerdo, estableciendo modelos y condiciones especiales en el correspondiente acuerdo específico, que debe llegar efectivamente a las unidades ejecutivas.

5. En caso que una de las partes preste colaboración parcial a la actividad propia de la otra parte, o de cualquiera de sus unidades, organismos o programas dependientes, se informará de dicha circunstancia en todos los documentos, publicaciones o divulgaciones que se realicen de la misma.

6. Con el fin de establecer la metodología de la planificación estratégica, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca, a ser realizadas en el marco del presente acuerdo y para la evaluación de su cumplimiento, de los sistemas de monitoreo y de los indicadores, se nombran, como unidades ejecutivas, a los siguientes funcionarios: Caroline S. Cooper, Profesora de Investigación, y Directora Asociada, Oficina de Programas en Justicia, Facultad de Relaciones Públicas, por la Universidad, y el Centro de Planificación Estratégica, por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

7. Los aspectos operativos correspondientes a cada actividad a realizar, serán definidos mediante Actas-Acuerdo complementarias que formarán parte del presente Acuerdo con carácter de adjuntos operativos y/o de actas-compromiso entre las mismas partes. Están autorizados a firmar las Actas-Acuerdo las personas nombradas como coordinadores en el punto anterior.

IV. Remisión de Documentos.

La transmisión de la documentación que dé lugar a la actividad resultante del presente acuerdo y los sucesivos pactos se realizará mediante medios electrónicos, cuando esto sea posible.

V. Retención de la Autonomía Administrativa de cada una de las Partes.

Para todos los asuntos o hechos que tengan relación con este Acuerdo las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las correspondientes responsabilidades.

VI. Asesoramiento por parte de Otras Entidades.

Las partes podrán considerar la consultoría o la intervención de otros organismos cuyas competencias especiales resulten de interés y utilidad a los fines del presente Acuerdo, como la Washington School of Law de la American University y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

VII. Organización de Conferencias sobre Asuntos de Interés Común.

Las partes se comprometen a conversar la forma en que pueden trabajar en conjunto para organizar seminarios y conferencias técnicas sobre temáticas de interés común, alentando también el intercambio de expertos de los diversos sectores. En base a los análisis así realizados, las partes conversarán la selección y designación de expertos para elaborar trabajos científicos, informes y otras importantes colaboraciones.



VIII. Acuerdos de Financiamiento.

La financiación de los programas y de las actividades previstas según el presente Acuerdo será, oportunamente, acordada entre las partes cada una de las cuales deberá dar previamente su aprobación a la respectiva participación financiera.

IX. Cumplimiento Normativo.

Las actividades contempladas en el presente Acuerdo serán llevadas a cabo de conformidad con la normativa y reglamentaciones de ambas instituciones, que quedan incorporadas por referencia al presente instrumento.

X. Obligaciones Financieras.

Ninguna de las partes asume obligación financiera alguna al celebrar el presente Memorando de Entendimiento.

XI. Extinción.

Cada una de las partes podrá rescindir y/o resolver este acuerdo sin consecuencias, con o sin explicar sus razones, mediante preaviso a la otra parte realizado con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. La rescisión de este acuerdo no dará derecho a las partes a realizar reclamos de ninguna naturaleza. En caso que estuviera en curso la ejecución de algún proyecto especial incluido en el marco de las Actas-Acuerdo a ser firmadas, la rescisión podrá verificarse solamente cuando haya sido concluida la realización del citado proyecto.

XII. Publicación y Publicidad.

Cada una de las partes acuerda que no utilizará el nombre, marca o logo de la otra, ni hará referencia a la otra, ni a ninguno de sus componentes, en ninguna publicación o publicidad que realice, sin previo consentimiento de dicha otra parte otorgado por escrito. Todo permiso acordado en virtud de este Acuerdo se otorgará a efectos limitados y en forma no exclusiva, y estará referido al cumplimiento del presente.

XIII. Notificaciones.

Toda notificación, intimación, pedido, consentimiento, aprobación u otra comunicación que pueda o deba ser cursada, diligenciada o enviada por una parte a la otra en virtud del presente Acuerdo, será emitida por escrito y será enviada por correo 24 hs., correo expreso o servicio de courier, o por correo certificado o registrado de primera clase con gastos postales pagos y con acuse de recibo, o será entregada en mano, comunicada por telegrama o Fax (en caso de enviarse una copia adicional por correo 24 hs., correo expreso o servicio de courier además de la transmisión por Fax), a los siguientes domicilios:

A la AMERICAN UNIVERSITY:

Dean

School of Public Affairs

American University

4400 Massachusetts Avenue, NW

Washington, DC 20016

Con copia (la cual no revestirá el carácter de notificación) a:

Caroline Cooper

Research Professor and Associate Director

Justice Programs Office

School of Public Affairs

American University

4400 Massachusetts Avenue, NW

Washington, D.C. 20016-8066

Al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires:

Presidente

L. N. Alem 684

Ciudad de Buenos Aires,

República Argentina

XIV. Contratistas Independientes.



Cada una de las partes manifiesta que actuará como un contratista independiente, y no como representante ni empleada de la otra. Ninguna parte del presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto, ni se entenderá en el sentido de, crear una asociación o *joint venture* de ninguna clase. Ninguna de las partes tendrá facultades para obligar o comprometer a la otra, a ningún efecto, ni intentará hacerlo, salvo por lo expresamente establecido en el presente.

XV. Derechos de Terceros.

El presente Acuerdo se celebra entre el Consejo de la Magistratura y la American University y no será interpretado ni entendido en el sentido de conferir derechos de ningún tipo a ningún estudiante ni a ningún otro tercero.

XVI. Garantía de Facultades Suficientes.

Las personas que firman el presente Acuerdo manifiestan y garantizan tener facultades plenas para celebrarlo en representación de sus respectivas instituciones.

XVII. Fuerza Mayor.

Ninguna de las partes será responsable por la demora u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo cuando dicha demora u omisión surja, a mero título enunciativo, de caso fortuito, incendio, inundación, guerra, explosión, sabotaje, terrorismo, bloqueo, conmoción civil, actos u omisiones de entidades o autoridades gubernamentales o de contralor, o conflictos laborales.

XVIII. Dispensa.

La dispensa de una parte respecto del incumplimiento de alguno de los términos o condiciones de este Acuerdo no se entenderá como una renuncia a dicho término o condición, ni a otros términos o condiciones, del presente Acuerdo.

XIX. Divisibilidad.

La invalidez, inexigibilidad o renuncia a los términos y condiciones de alguna cláusula de este Acuerdo, no invalidará ni afectará la validez del resto del Acuerdo, excepto que se trate de alguna cláusula indispensable para la vigencia de otras, o del Acuerdo mismo.

XX. Modificaciones.

Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado únicamente por escrito, y el instrumento pertinente deberá ser firmado por el Consejo de la Magistratura y la Universidad.

XXI - Lugar de celebración y resolución de conflictos.

Se entenderá que el presente Acuerdo es suscripto por las partes mediante sus representantes, cada uno en el lugar de residencia de cada parte, y que entra en vigencia una vez que ambas partes hayan sido formalmente notificadas de que la otra ha recibido el ejemplar debidamente firmado. Ambas partes declaran que los términos del presente acuerdo se corresponden con el ordenamiento jurídico y que no vulneran ninguna disposición de sus respectivas jurisdicciones. En virtud de no existir compromisos patrimoniales que se deriven del presente Acuerdo, cualquier conflicto que a su respecto se suscite entre las partes, éstas se comprometen a resolverlo amigablemente y, si no se llegare a un acuerdo, someterán las diferencias a mediación, en las condiciones en que las partes pacten, como paso previo a dejar sin efecto el Acuerdo.

XXII. Indemnidad.

Las partes acuerdan que redundará en su propio beneficio resolver amigablemente toda diferencia o conflicto que pudiera surgir entre ellas. En consecuencia, cada una de las partes acuerda contactar al representante designado por la otra para resolver todo conflicto que pudiera surgir durante el término de este acuerdo. Cada una de las partes acuerda que mantendrá indemne a la otra respecto de toda pérdida, reclamo, daño o exigencia, sea a los bienes reales o personales, que resulte de su culpa o de la culpa de sus funcionarios, directores, representantes, empleados, sub-contratistas o personas vinculadas. La parte afectada no podrá reclamar daños consecuentes, tasados ni especiales de la otra. Por el presente cada una de las partes certifica contar con seguro o bienes suficientes para cubrir la presente obligación de indemnidad.



XXIII. Acuerdo no exclusivo.

El presente acuerdo no es exclusivo y ninguna de sus partes podrá entenderse en el sentido de prohibir a las partes celebrar acuerdos similares con otras entidades a efectos iguales o similares.

XXIV. Acuerdo Total.

Lo que antecede constituye el Memorando de Entendimiento completo entre las partes, y revoca todo entendimiento, compromiso o acuerdo anterior, oral o escrito.

Al ser firmado por sus representantes debidamente autorizados, el presente Memorando de Entendimiento se convertirá en un acuerdo mutuamente vinculante entre la Universidad y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, y sólo podrá ser modificado por escrito.

En el lugar y fecha indicados "ut-supra", en fe de lo cual suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace nombrados, mediante la firma de cuatro (4) ejemplares, dos (2) en idioma inglés y dos (2) en idioma español, teniendo todos el mismo contenido con la misma finalidad, entregándose un (1) ejemplar por cada idioma en mano a cada una de las partes.

Por la AMERICAN UNIVERSITY:

Scott A. Bass, Director de Investigación y Estudios de Posgrado (Fecha)

Por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Fecha)